



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 055793103001 2022 00066 00 |
| Proceso | VERBAL –REIVINDICATORIO- |
| Demandante | SUCESIÓN DE EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ |
| Demandado | JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ |
| Providencia | 2022 – S 387 |
| Asunto | Designa curador indeterminados y ordena notificar en debida forma |

1.- Mediante auto del 28 de septiembre de 2022¹ se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 019-6127. Por secretaría se realizaron las actuaciones correspondientes a dicho emplazamiento conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, teniendo que el término discurrió desde el 8 de octubre de 2022, sin que concurriera persona alguna.

En tal sentido, se designa como curador ad-litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES, quien se localiza en la Carrera 5 No. 52-05 Barrio Centro de Puerto Berrío, teléfono 3135469368 y correo electrónico oficinajuridica803@gmail.com. La designada deberá ejercer el cargo por tratarse de una profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P., siendo forzosa la aceptación. Notifíquesele por secretaría su designación y garantícesele acceso al expediente digital del proceso.

2.- En auto del 18 de octubre de 2022² se vinculó a CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA como herederos determinados de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, indicando en esa providencia que sería carga del demandado realizar las actuaciones necesarias para lograr su notificación. El 21 de octubre y el 4 de noviembre de 2022 se allegaron memoriales informando la remisión de la comunicación de estas personas a través de correo electrónico³.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*, así entonces, esta norma prescribe la remisión de comunicación para la notificación a través del envío por correo electrónico,

¹ PDF 16

² PDF 33

³ PDF 34 y 37



prescindiendo de la citación o del aviso físico e imponiendo la obligación de remitir los anexos que deban entregarse para un traslado, que en este caso corresponde a la notificación del auto que dispuso darle trámite a la excepción de prescripción y a la de vinculación de estas personas, con sus respectivos anexos, teniendo que en ninguno de los mensajes remitidos se aprecia el envío de estos últimos, porque en el envío del 21 de octubre se evidencia remisión de copia de un auto y en el de 4 de noviembre no se observa anexo alguno.

El artículo 8 de la ley 2213 antes citado también indica *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* teniendo que respecto de los mensajes remitidos el 21 de octubre de 2022, en estos no se aprecia u observa el acuse de recibido por el iniciador, y tampoco se puede constatar por otro medio el acceso de los destinatarios a estos mensajes,

En conclusión, no podrá tenerse como notificados a CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA toda vez que no le fueron remitidos los anexos necesarios para el traslado de la excepción de prescripción, así como tampoco se constató haber sido recibidos los mensajes por el iniciador de correo electrónico, por lo que deberá el demandado proceder a realizar la notificación, en caso de ser realizada nuevamente a través de comunicación electrónica deberá atender a las disposiciones que para la materia regula la ley 2213, específicamente en su artículo 8, remitiendo los anexos que deban entregarse para el traslado, y dejando las constancias de que el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que permita constatar el acceso al mensaje a fin de contar el término de traslado.

3.- CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, habiendo sido oficiadas previamente, allegan manifestación respecto del presente proceso⁴, se pone en conocimiento de las partes estos escritos, sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase copia de esta y de los documentos mencionados a las partes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

⁴ PDF 25 y 35

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288df7eb214e8280e63650b8fd17f1ed42711efaf73410e5384dae3ad4b1e007**

Documento generado en 23/11/2022 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>